

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: PROCESO DECLARATIVO VERBAL REINVINDICTORIO DE ALVARO TRUJILLO BARRGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS CONTRA JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y OTROS RAD: 2018-00063

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.946.404 del Líbano Tolima, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.176.554 del C.S.J., obrando como apoderado del señor, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, previo al poder por El conferido de conformidad con lo expresado en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui con fecha Julio 01 de 2020 y surtido el traslado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto el Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA es propietario en común y proindiviso del predio La Esperanza jurisdicción de Guataqui Cundinamarca, igual a como son propietarios en común y proindiviso los demandantes, Señores Álvaro Trujillo Barragán, Luis Antonio Moreno y Alberto Callejas, conforme a la escritura pública No.3721 del 22 de Diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué Predio distinguido además con el folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y ficha catastral o numero predial anterior 00 01 0001 0003 000 y actual 00 01 00 00 0001 0003 0 00 00 0000.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto

SEPTIMO: Es Cierto aunque mi mandante no recuerda la fecha exacta en que fueron desplazados de la posesión material los Señores ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS, sin embargo reiteran que el responsable del desplazamiento de la posesión material de la fracción que en común y proindiviso con demandantes y demandados le corresponde a los actores antes mencionados, es el Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

OCTAVO: Es cierto pero tal como se expresó en el punto anterior mis poderdante no recuerda la fecha en que fueron desplazados de la posesión material, los Señores ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS.

06-08-2020 8:00 AM

29
/

NOVENO: Es cierto y además mi poderdante afirma que los responsables de las maniobras fraudulentas con las que se desplazaron a los Señores ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS, de la posesión material y explotación del predio en mención, son El Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, Señora HILDA CARDENAS, Señores LUIS VALDES RODRIGUEZ, JOSE IVAN IBAÑEZ y MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS.

DECIMO: Es cierto.

ONCE: Es cierto.

DOCE: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Respecto a las pretensiones de la demanda, mi mandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, no se oponen a ninguna de ellas por considerarlas justas, equitativas y ajustadas a derecho.

Además, por tratarse de un litisconsorcio recíproco por la pluralidad de actores y demandados y al aparecer como Demandantes los Señores ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS, en el proceso declarativo verbal reivindicatorio 2018-00063 al igual que mi poderdante Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA en el proceso declarativo verbal reivindicatorio 2019-00068 y por ser similares las pretensiones a reivindicar y sobre el mismo predio rural, La Esperanza jurisdicción del Municipio de Guataqui Cundinamarca con folio de Matricula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, es procedente la acumulación de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; artículos 20, 25, 26, 60, 61, 67, 82 a 84, 88, 368 y siguientes, 398, 591, 592 y 624 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS

Solicito al Señor Juez trasladar a la presente contestación las pruebas que considere pertinentes y que fueron aportadas por mi mandante con la demanda declarativa verbal reivindicatoria radicada en su Despacho con el No. 2019- 00068.

NOTIFICACIONES

Los Demandantes ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS, en la calle 7 No. 2-69 Barrio Centro de Guataqui Cundinamarca.

Mi mandante EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA en la carrera 6 No.2-23 Barrio Centro del Municipio de Guataqui Cundinamarca, Celular 3143327406.

El Suscrito apoderado en el Conjunto residencial Ocobos uno Torre 15
apartamento 301 Ibagué Tolima, celular 3162206891 correo electrónico
giljose1954@hotmail.com

Atentamente,


JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Líbano Tolima
T.P. No. 176.554 DEL C.S.J.



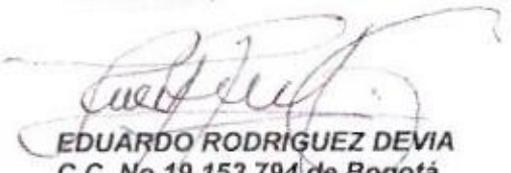
Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
jrpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la carrera 6 No.2 -23 Guataqui Cundinamarca, celular 3143327406 e identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.794 de Bogotá, por medio del presente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.946.404 del Libano Tolima y T.P. No.176.554 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, Conteste demanda y formule las acciones legales pertinentes dentro del proceso Declarativo Verbal Reivindicatorio o de Dominio de ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, LUIS ANTONIO MORENO y ALBERTO CALLEJAS Contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ, LUIS VALDES RODRIGUEZ, HILDA ROSA CARDENAS, JOSE IVAN IBAÑEZ, MIGUEL ALEJANDRO ALBADAN CARDENAS y OTROS radicado bajo el No.2018 - 00063

Mi apoderado queda expresamente facultado para sustituir, conciliar, transigir, desistirse, recibir, proponer excepciones y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA
C.C. No.19.153.794 de Bogotá

Acepto



JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Libano Tolima
T.P. 176.554 DEL C.S. de la Judicatura.



PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES
TRAMITE DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE EDUARDO
RODRIGUEZ DEVIA CONTRA JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS
RADICADO 2019 - 00068 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUATAQUI CUNDINAMARCA.-

SOSTENES GUILLERMO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de
ciudadanía No.5.013.295 de Chiriguana Cesar y T.P. No.135.928 DEL C.S.J.,
me permito manifestar que el Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA
identificado con cédula de ciudadanía No.19.153.794 expedida en Bogotá, se
encuentra a Paz y Salvo respecto de los honorarios pactados para el tramite
del proceso declarativo verbal reivindicatorio de EDUARDO RODRIGUEZ
DEVIA Contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ Y OTROS que se adelanta en el
Juzgado promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca radicado con el
No.2019 - 00068, proceso en el cual venía fungiendo como su apoderado.

Se expide el presente paz y salvo a solicitud verbal del interesado a los
catorce (14) días del mes de Julio de 2020 en original y copia.

SOSTENES GUILLERMO PEREZ GARCIA
C.C. No.5.013.295 de Chiriguana Cesar
T.P. No.135.928 DEL CSJ.